

VISTO: los días de pavimentación urbana que se realicen actualmente en la localidad; y CONSIDERANDO: que es necesario levantar el pavimento flexible existente en las boca-calles de Avenida Rivadavia con calles Belgrano, San Martín, 12 de Octubre y San Lorenzo, construido de acuerdo a lo establecido en Ordenanza N° 18 de fecha 3 de noviembre de 1964, y su reemplazo por pavimento de hormigón simple; que se han realizado las consultas y asesoramiento correspondientes ante la Dirección General de Comunas, la Dirección General de Pavimentos Urbanos de la Provincia; sobre el criterio técnico y económico a adoptar con relación a esta obra (Exptes. 215.846-C-46; N° 16.629 Comunas y N° 3685-I-26PU); que los mismos han dictaminado que es una obra imprescindiblemente necesaria por razones de orden técnico, que asimismo se ha dictaminado que los propietarios frentistas afectados por esta obra deben abonar, por la mejora a construir, la diferencia resultante entre el precio de ésta y el monto ya pagado por la existente, construida en el año 1964. Por todo ello, el PRESIDENTE DE LA COMUNA de TOSTADO, en uso de sus facultades, sanciona la siguiente ORDENANZA:

ARTICULO 1º: Dispónese, levantar el pavimento flexible existente en las boca-calles de Avda. Rivadavia con calles Belgrano, San Martín, 12 de Octubre y San Lorenzo y su reemplazo por pavimento de hormigón simple, motivado por razones de orden técnico. -

ARTICULO 2º: Dispónese, de acuerdo a lo dictaminado por los organismos superiores correspondientes, que los propietarios frentistas afectados por esta obra,

deberían abonar por la mejora a construirse, la diferencia resultante entre el precio de esta y el monto ya pagado por la existente, construída en 1964.

ARTICULO 3º): Dispónese que, a los efectos del reconocimiento del pago efectuado en ocasión de construirse el pavimento flexible, los propietarios frentistas deberían presentar los comprobantes del pago realizado. En caso contrario no se reconocerá el mismo, debiendo abonarse el importe total por la construcción del pavimento de homigón simple.

ARTICULO 4º): Dispónese la elevación de la presente Ordenanza al Superior Gobierno de la Provincia para su consideración y aprobación.

ARTICULO 5º): Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Tostado (df), Noviembre 12 de 1970.

Aprobada por Decreto n° 00151/71 del Superior Gobierno Provincial, de fecha 8 de febrero de 1971.

ALFEDO A. ARGANARAS  
SECRETARIO GENERAL INTERINO



ALCIDES LEONARDO AYALA  
PRESIDENTE COMUNA DE TOSTADO